



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 24 de mayo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JOSÉ JORGE SALCEDO AVILÉZ
EJECUTADO	MARLON EMILIO MARTÍNEZ FORERO
RADICADO	<b>2022 – 00080</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 4 de abril de 2022, en el que se libró mandamiento de pago y, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado MARLON EMILIO MARTÍNEZ FORERO, en cuentas de ahorro y productos financieros en los establecimientos bancarios Bancolombia, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Agrario.
- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060 – 296242, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Córdoba, propiedad del ejecutado MARLON EMILIO MARTÍNEZ FORERO.

Mediante memorial de fecha 2 de marzo de 2023, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos constituidos a favor de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado MARLON EMILIO MARTÍNEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'800.185, en cuentas de ahorro y productos financieros en los establecimientos bancarios Bancolombia, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Agrario. Por Secretaría, ofíciase.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 060 – 296242, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Córdoba, propiedad del ejecutado MARLON EMILIO MARTÍNEZ FORERO. Por Secretaría, ofíciase.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

**QUINTO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3333e88fc9019c9900ca7c67cb74f3aacc949bb181b3da34052edfb7dabfb3b**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**